

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente medio de control constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veintiséis.

Estado de autos y antecedentes

Visto el estado procesal del presente asunto, se provee lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la entonces Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“(...) PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión de publicar, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto Número 364, por el que se reforma el artículo 8 y el artículo 18 en su segunda redacción para que pase a ser el 19; así como el artículo noveno y décimo transitorio, correspondiente a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. Se ordena al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León que, en un plazo de quince días hábiles, por sí o por conducto de sus subordinados jerárquicos, en este caso, el Secretario General de Gobierno o la persona responsable del Periódico Oficial de la entidad, publique el Decreto Número 364.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (...)”.

Los efectos de la ejecutoria quedaron precisados en los siguientes términos:

"...)

VIII. EFECTOS.

79. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la *inconstitucionalidad de la omisión de publicar, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto Número 364, por el que se reforma el artículo 8 y el artículo 18 en su segunda redacción para que pase a ser el 19; así como el artículo noveno y décimo transitorio, correspondiente a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.*

80. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez decretada consiste en que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en el plazo de quince días hábiles, por sí o por conducto de sus subordinados jerárquicos, en este caso, el Secretario General de Gobierno o la persona responsable del Periódico Oficial de la entidad, publique el Decreto Número 364, por el que se reforma el artículo 8 y el artículo 18 en su segunda redacción para que pase a ser el 19; así como el artículo noveno y décimo transitorio, correspondiente a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.

81. La invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de esta resolución al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. (...)".

De la transcripción que antecede se desprende que este Tribunal declaró la *inconstitucionalidad de la omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado, el “Decreto 364 por el que se reforma el artículo 8 y el artículo 18 en su segunda redacción para que pase a ser el 19; así como el artículo noveno y décimo transitorio, correspondiente a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023”*, ordenando al Titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León, por sí o por conducto del Secretario General de Gobierno, a realizar la publicación correspondiente.

Por auto de veintinueve de enero dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el engrose del fallo, se ordenó notificar a las partes y se requirió el cumplimiento de la ejecutoria al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Publicación de la legislación correspondiente.

A través de la promoción con folio **4785-SEPJF**, el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, remitió copia certificada de la publicación de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco del Periódico Oficial del Estado que contiene el **Decreto 364**, el cual reforma el artículo 8, convierte la segunda redacción del artículo 18 en artículo 19 y modifica los artículos noveno y décimo transitorios de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.

Con dicha publicación, por auto de tres de diciembre de dos mil veinticinco, se dio vista al Poder Legislativo de la referida entidad, parte actora en el asunto, a

efecto que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su interés legal conviniera, sin que haya desahogado la vista de mérito.

Determinación.

Del análisis integral de las constancias, se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, dio debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito, al haber realizado la publicación del decreto materia de la litis en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 46, párrafo primero y 50 de la citada Ley Reglamentaria, **se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto.**

Archivo.

Toda vez que obran todas las notificaciones relativas a la sentencia¹, aunado a que resulta un hecho notorio que dicha resolución se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta², una vez que cause estado el presente auto, **se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y por oficio a las partes, vía MINTERSCJN al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León** tiene su domicilio en el referido Estado, vía MINTERSCJN gírese el **despacho 33/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice la notificación respectiva a este acuerdo.

¹ Constancias que obran a fojas 250, 255 y 257 del expediente.

² Consultar las publicaciones en las siguientes ligas:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33073>

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 129/2024**, promovida por el **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**. Conste.
IGP/AGZ/RAA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación